

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2021-0767**

Como fue subsanada en tiempo y se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA** presentada por **ALEJANDRO ARDILA ROMERO, AVELINO REINA y LUZ STELLA REINA ALONSO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO OLARTE CARRILLO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en legal forma y córraseles traslado por el término de Veinte (20) días (Art. 369 Ibidem).

2.- INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión **50 N - 20471944**. Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva e indíquese que la medida recae sobre el LOTE 7 de la MANZANA 39 del bien ubicado en la CARRERA 4 B #192 – 03 MJ, cedula catastral 208203390700100000 y chip AAA0153CPPP y el LOTE 9 de la MANZANA 39 del bien ubicado en la CARRERA 4 B #191 A – 21 MJ, cedula catastral 208203390900100000 y chip AAA0153CPSK.

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem., así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del demandado **GUILLERMO OLARTE CARRILLO.**

a).- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado y a los terceros interesados en el proceso.

b).- ADVERTIR que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

c).- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado y de los terceros en caso que no concurra a notificarse, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

d).-NOMBRAR como curador *ad litem* al abogado ROMULO PERDOMO BONNELLS a quien se le puede notificar email: romuloperdomo@gmail.com. Entéresele al correo electrónico.

ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

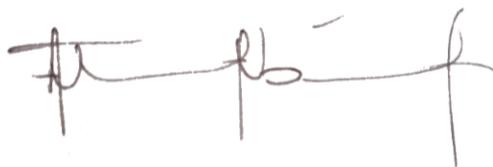
e).- ELABORAR la *secretaría* la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concurra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

5.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Ofíciase.

6.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

7.- RECONOCER personería adjetiva al doctor ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>06</u> Hoy <u>04-02-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--